

**VISTO:**

La Ordenanza N° 2363/04 mediante la cual se regula el procedimiento a aplicar respecto de los bienes a incorporar al Municipio mediante el procedimiento establecido en la ley 24.320/94, modificatoria de la Ley 21.477, en los términos del artículo 4015 del Código Civil; y

**CONSIDERANDO:**

Que según documentación obrante en el expediente letra C, N° 16/65 del Honorable Concejo Deliberante, con fecha 26 de noviembre de 1965 mediante escritura número novecientos treinta y tres y con fecha 12 de noviembre del mismo año mediante escritura número ochocientos setenta y uno, pasadas ante la escribana María Raquel Faraj, titular del Registro N° 1 de Cutral-Co, Doña Agustina Calvo y Doña Josefina Calvo, prestaron expresa conformidad a la donación realizada por sus padres José Calvo y Rufina Morgado Calderón de Calvo de la manzana de terreno denominada veintinueve ubicada en la localidad de José A. Guisasola para que en dicho lugar se levante la sala de primeros auxilios por parte de la Municipalidad de Coronel Dorrego.-

Que con fecha 26 de noviembre de 1965, mediante escritura número quinientos veintisiete, pasada ante el escribano Carlos María Suares, Don Daniel A. Calvo prestó en su carácter de hijo, idéntica conformidad a la donación antedicha.-

Que mediante Ordenanza N° 8/66 el Honorable Concejo Deliberante autorizó al Departamento Ejecutivo a convenir con el Señor José Calvo y su esposa Rufina Morgada Calderón de Calvo las condiciones en virtud de las cuales cede en donación a la Municipalidad de Coronel Dorrego, una fracción de tierra ubicada en la manzana 29 de la localidad de El Perdido.-

Que en el artículo 2, inciso f) de la citada Ordenanza se deja constancia que los donantes facultan inmediatamente a la Comuna de Coronel Dorrego a tomar posesión de la manzana veintinueve.-

Que dicha Ordenanza fue transcrita en el Registro Oficial de Decretos y Ordenanzas mediante Decreto N° 27.-

Que según informes producidos y documentación agregada al expediente N° 1054/06, desde el mes de mayo de 1966, la Municipalidad de Coronel Dorrego ha detentado la posesión continua y pacífica de dicho inmueble.-

Que desde el año 1967 funciona en las parcelas 1 y 2 de la manzana 49, la Sala de Primeros Auxilios.-

Que en las parcelas 3, 4, 5, 6 y 7 de la misma manzana el Municipio construyó el Barrio Centenario, compuesto de diez viviendas del Plan Solidaridad, las que fueron entregadas a los adjudicatarios el día 22 de febrero del año 2.001.-

Que las parcelas restantes, 8, 9 y 10 serán destinadas a la construcción de viviendas del Plan Federal II.-

Que las construcciones y mejoras efectuadas revelan en forma fehaciente la realización de actos posesorios en los términos del art. 2384 del Código Civil, ejercidos en forma efectiva, quieta, pública, pacífica, ininterrumpida, durante más de veinte años (art. 4015 C.C.) si se considera la naturaleza y destino de la cosa poseída.-

Que los actos realizados por éste Municipio exteriorizan, no la mera detentación de la cosa, sino la intención de someterla al ejercicio del derecho de propiedad, con ánimo de dueño.-

Que de las escrituras y Ordenanzas mencionadas se infiere que los titulares de dominio y sus herederos consintieron y legitimaron la posesión por parte de éste municipio.-

Que el hecho de la usucapación confiere un título jurídico inobjetable, pero sin embargo lo que aún falta, después de acaecido ese hecho, es dar al título una forma que lo haga susceptible de inscripción en los registros inmobiliarios.-

Que si bien la forma corriente de declarar la usucapación consiste en una resolución judicial, la Ley 24320 habilita la posibilidad de realizarla por vía administrativa, siempre y cuando no se presente una contienda entre partes.-

Que mediante la autorización que por la presente se realiza, se podrá regularizar la situación de dominio de los adjudicatarios del Barrio Centenario y dar respuesta a la demanda de viviendas existentes.-

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias sanciona la siguiente:

### **ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Apruébanse los informes que acreditan la posesión y demás referencias sobre el ===== destino de los inmuebles de propiedad del Sr. José Calvo, casado en primeras nupcias con Rufina Morgado Calderón, español; ubicado en la planta urbana de la localidad de José A. Guisasola, designado según título como manzana 29, compuesta de 10 lotes, con una superficie total de diez mil metros cuadrados, identificado catastralmente como:  
Circunscripción: IX, Sección A, Manzanas 49, Parcelas 1 a 10, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de La Plata, bajo el N° 468, año 1948 y cuya posesión ha sido ejercida por éste Municipio.-

**ARTICULO 2º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al ===== Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 27 de Febrero de 2007.-